

DECRETO N.
(16 MAR 2026)

0167

"Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras del departamento del Tolima"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 7 del Decreto 2249 de 1995.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que, el artículo 8 ibidem establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, mediante el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, se ordenó al Congreso expedir una ley que reconociera a las comunidades negras el derecho a la propiedad colectiva.

Que el artículo 55 de la Ley 115 de 1994 define la educación para grupos étnicos como aquella que se ofrece a comunidades que integran la nacionalidad y poseen cultura, lengua, tradiciones y fueros propios y autóctonos.

Que, en cumplimiento de dicho mandato constitucional, el congreso de la república expidió la ley 70 de 1993, cuyo objeto, entre otros, es "... establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana."

Que el Ministerio de Educación Nacional, en virtud del artículo 42 de la Ley 70 de 1993, tiene la responsabilidad de formular y ejecutar la política de etnoeducación para las comunidades negras, para lo cual se crea la Comisión Pedagógica, encargada de asesorarla con la participación de representantes de estas comunidades. En desarrollo de dicho mandato, se expidió el Decreto 2249 de 1995, "Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993"

Que el Decreto 2249 de 1995 en el artículo 7 determina que en los departamentos se conformarán Comisiones Pedagógicas, bajo la coordinación de las Comisiones Consultivas Departamentales, que en el caso del Departamento del Tolima, la Comisión Consultiva Departamental fue creada mediante Resolución No. 280 del 22 de septiembre

DECRETO N.
(16 MAR 2026)

0167

"Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras del departamento del Tolima"

de 2022. Así mismo dispone que para la conformación de la comisión pedagógica departamental deberá integrarse de la siguiente manera: "(1) un representante de las alcaldías del departamento o región; (2) un representante de la Secretaría de Educación Departamental; (3) un representante de los Centros Experimentales Pilotos o de la dependencia que cumpla sus funciones; (4) un representante de las universidades oficiales del departamento; y (5) dos representantes de los Comités de Educación o Etnoeducación de las organizaciones de comunidades negras comprometidas con procesos etnoeducativos, elegidos por periodos de dos (2) años."

Así mismo, el artículo 8 del citado decreto establece como funciones de la Comisión Pedagógica Departamental: "(1) asesorar la implementación de los lineamientos y políticas de educación para comunidades negras en coordinación con la Comisión Pedagógica Nacional; (2) acompañar los procesos etnoeducativos y la elaboración de modelos educativos propios, así como programas deportivos, recreativos y culturales; (3) promover la participación y evaluación de procesos de investigación regional y la apropiación de sus resultados conforme a los intereses comunitarios; (4) elaborar propuestas de reglamentación de la Ley 70 en materia de identidad y normas concordantes; y (5) propender para que las políticas educativas departamentales, distritales y municipales beneficien a las comunidades negras, de acuerdo con lo previsto en la Ley 115 de 1994."

Que el Decreto 1122 de 1998 reglamentó la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y estableció en su artículo 1, la obligatoriedad de incorporarla en los Proyectos Educativos Institucionales -PEI- de todos los establecimientos de educación formal, públicos y privados. Para ello, el artículo 5 de dicho decreto asigna a las Comisiones Pedagógicas Departamentales de Comunidades Negras, la asesoría necesaria para identificar y analizar las necesidades de formación, actualización, especialización e investigación de los educadores vinculados a esta cátedra.

Que la Ordenanza 013 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental del Tolima "Con seguridad en el territorio 2024-2027", cuyo Pilar 1, Programa 1, Estrategia 6, contempla el fortalecimiento institucional mediante la implementación de Proyectos Educativos Culturales (PEC) dirigidos a grupos étnicos.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento del Tolima

DECRETA:

DE LA COMISIÓN PEDAGÓGICA DEPARTAMENTAL

Artículo 1. CRÉARSE la Comisión Pedagógica Departamental de Comunidades Negras del Tolima, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 2249 de 1995.

Artículo 2. La Comisión Pedagógica de Comunidades Negras del Departamento del

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



DECRETO N.
(16 MAR 2026)

0167

"Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras del departamento del Tolima"

Tolima, estará conformada por:

1. Un (1) representante de las alcaldías del Departamento.
2. Un (1) representante de la Secretaría de Educación Departamental.
3. Un (1) representante de las Universidades Oficiales del Departamento
4. Dos (2) representantes de los Comités de Educación o Etnoeducación de las organizaciones de comunidades negras.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional garantizará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones a que se refiere este Decreto.

Parágrafo 2. La Comisión Pedagógica Departamental de Comunidades Negras del Tolima, podrán invitar servidores públicos del orden departamental o municipal y a otras personas que puedan contribuir al desarrollo de sus funciones.

Parágrafo 3. La asistencia es indelegable y/o en caso fortuito delegación por escrito, por un profesional vinculado de planta.

Parágrafo 4: Las organizaciones de comunidades negras debidamente reconocidas del Departamento del Tolima definirán la metodología, para la escogencia, de sus dos representantes quienes conformarán esta comisión, garantizando la transparencia y libre concurrencia de todos los que quieran participar y que cumplan los requisitos exigidos en el presente Decreto.

Artículo 3 . La Comisión Pedagógica Departamental de Comunidades Negras del Tolima, tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar la implementación de los lineamientos y políticas de la educación para las comunidades negras en coordinación con la Comisión Pedagógica Nacional.
- b. Acompañar a las comunidades afrocolombianas en los procesos etnoeducativos, en la elaboración de modelos educativos propios y en programas deportivos, recreativos y culturales.
- c. Promover la participación, seguimiento y evaluación de procesos de investigación en la región, asegurando que las comunidades definan conjuntamente la aplicabilidad de los resultados.
- d. Elaborar propuesta de reglamentación de la Ley 70 en materia de identidad y normas concordantes.
- e. Propender, conforme a la Ley 115 de 1994, para que las políticas educativas departamentales y municipales beneficien efectivamente a las comunidades negras.

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11

DECRETO N.

(16 MAR 2026)

0167

"Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras del departamento del Tolima"

- f. Concertar con la Secretarías de Educación Departamental y Municipal la orientación de la educación para los grupos étnicos conforme a las políticas establecidas por la Ley 70 de 1993 y la Ley 115 de 1994.

Artículo 4. Carácter y duración. La Comisión tendrá carácter permanente. Sus miembros serán elegidos por un periodo de dos (2) años.

Artículo 5. Coordinación. La Comisión Pedagógica designará un coordinador de entre los representantes de las comunidades negras y adoptará su propio reglamento interno.

Artículo 6. Reuniones. Se realizarán cuatro reuniones a lo largo del año, de acuerdo con lo que establece desde el gobierno nacional, en cumplimiento con las funciones de este decreto, con reuniones de manera presenciales y no presenciales.

Artículo 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo de la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Dirección de Cobertura Educativa - área de permanencia, invitados permanentes oficina de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Calidad y Cobertura Educativa, de la Secretaría de Educación del Tolima.

Artículo 8. Articulación Municipal. La Comisión deberá concertar con las Secretarías de Educación Municipales la orientación de la educación para los grupos étnicos conforme a la Ley 70 de 1993 y la Ley 115 de 1994.

Artículo 9. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Gobernadora del Tolima



Proyecto: Liliana Patricia Sánchez Tello - PU *Patricia S.*

Reviso: Zulia Yadira Peláez - asesora despacho SED *crispian*

Reviso: Nancy Luz Mar Moya Ramírez -Directora de Cobertura Educativa *comunidad*

VoBo. Andrés Felipe Bedoya Cárdenas - Secretario de Educación Gobernación del Tolima *83*

Aprobó: Paola Arbelaez Arenas - Directora Administrativa Asuntos Jurídicos *paola*

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11